

expres

el diario de la vida nac

• Jueves 7 de octubre de 1993

• Año 21 N° 7.346

4 secciones

52 p

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA COMPANHIA AGRICOLA LA JULIA S.A. (CALAJUSA)

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de reforma integral del estatuto de la compañía COMPANHIA AGRICOLA LA JULIA S.A. (CALAJUSA) se otorgó en la ciudad de Guayaquil el 27 de mayo de 1993, ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil abogado Eduardo Falquez Ayala; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, Encargado, abogado Manuel Molina Jalil, mediante Resolución No. 93-2-1-1-0001968 el 4 de agosto de 1993 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el No. 10.871 el 23 de agosto de 1993.

2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores Enrique Ponce Luque e ingeniero Jorge Granja Torres, en sus calidades de Vicepresidente y Gerente de la compañía respectivamente, casados de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad.

3.- REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO.- La reforma estatutaria se refiere a lo siguiente: ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Atribuciones de la Junta General, literal j).- Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son administradores de la compañía y tienen su representación legal, judicial y extrajudicial, para todos los actos o contratos a) el Presidente quien obligará a la compañía con su sola firma; b) el Vicepresidente quien obligará también a la compañía con su sola firma cuando subrogue al Presidente, o cuando obre conjuntamente con el Gerente General o con uno de los Gerentes c) El Gerente General cuando obre conjuntamente con el Vicepresidente o con uno de los Gerentes; d) uno de los Gerentes cuando actúe conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o con otro Gerente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones del Vicepresidente literal a) reemplazar sin más trámite al Presidente cuando por cualquier causa éste faltare o estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular.

Guayaquil, 02 de septiembre de 1993
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

RS
Oct 7/93

00000022